

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, mayo 03 de 2024. A Despacho del señor Juez, con la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 679

Cali, mayo tres (03) de dos mil Veinticuatro (2024)

RADICACION: 76001-31-10-011-2024-00128-00

Revisada la presente demanda de revisión para el aumento de cuota alimentaria adelantada por el señor TYRONE FITZGERALD JOHNSON contra la señora KATHERIN LIZETH CALONJE SUAREZ se observa que con la misma, se acompañó copia del Auto M.C. N° 27 de 27 de Mayo de 2022, admisorio de la demanda en el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil adelantado por la señora KATHERIN LIZETH CALONGE SUAREZ en contra del señor TYRONE FITZGERALD JOHNSON, ante el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de esta ciudad, misma donde además de admitir el divorcio entre las partes, se admitió la demanda y se regulo en beneficio de los menores de edad Ryan Vicente y Tyler Fitzgerald Johnson Colange, en lo que respecta a cuota alimentaria, custodia y cuidado personal, y reglamento de visitas, mismo que igualmente presta mérito ejecutivo.

Como quiera que la mentada sentencia, de Divorcio fue proferida por el Juzgado Catorce de Familia de esta ciudad, el Despacho, se atenderá a lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 397 del Código General del Proceso, cuando reza: *"Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia..."*.

En razón a lo anterior el Despacho rechazará de plano la presente demanda y ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado Catorce de Familia de esta ciudad, por ser de competencia de éste conocer del presente trámite por haberse decidido allí cuota alimentaria, custodia y cuidado personal, y reglamento de visitas de los menores de edad Ryan Vicente y Tyler Fitzgerald Johnson Colange.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, DISPONE:

1º RECHAZAR de plano la referida demanda Revisión para Disminución de cuota de alimentos, por los motivos antes expuestos.

2º REMITIRLA con sus anexos, al señor Juez Catorce de Familia de Oralidad de Cali.

3º CANCELAR su radicación en los libros respectivos y el archivo electrónico del Juzgado.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Jairo Ivan Florez Guerrero portador de la cédula de ciudadanía No. 87.218.269 de Ipiales y Tarjeta Profesional N° 351.098 del CSJ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.

MaDelos